

PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, SOBRE SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS TIRÚA DANQUIL

VALPARAÍSO, **lunes, 15 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **02841/2025**

**V I S T O:** Lo solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas We Pu Lafken compuesta por las comunidades indígenas i) Ignacio Llaupi, ii) Anillen, iii) Quilquico, iv) José Nahuelhual Cayul, v) Quidiqueo Huenupil, vi) Bartolo Leviqueo, vii) Pehuen Mapu, viii) Danquil, ix) Felipe Huenuman, x) Millanao Ancaten, xi) Mahuidanchi, xii) Antonio Marihuen, xiii) Francisco Painen, xiv) Millanao Atahualpa, xv) Juante Nehuelpan, xvi) Juan Lincopi, xvii) Tranicura, xviii) Juan Canio, xix) José Agustín Huenupil y xx) Roca Blanca Huentelao, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.693 de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Oficio (D.D.P.) N° 1396/2025, de 14 de octubre de 2025, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico (A) N° 09/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 783, de 20 de noviembre de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; el Oficio N° 1382-2025, del Gobernador Regional de la Región de La Araucanía; y la Resolución Exenta N° 1382, de fecha 13 de noviembre de 2025 del Gobierno Regional de la Araucanía, que contiene el pronunciamiento de la CRUBC sobre la solicitud de establecimiento del ECMPO Tirúa Danquil, comuna de Carahue.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Asociación de Comunidades Indígenas We Pu Lafken compuesta por las comunidades indígenas i) Ignacio Llaupi, ii) Anillen, iii) Quilquico, iv) José Nahuelhual Cayul, v) Quidiqueo Huenupil, vi) Bartolo Leviqueo, vii) Pehuen Mapu, viii) Danquil, ix) Felipe Huenuman, x) Millanao Ancaten, xi) Mahuidanchi, xii) Antonio Marihuen, xiii) Francisco Painen, xiv) Millanao Atahualpa, xv) Juante Nehuelpan, xvi) Juan Lincopi, xvii) Tranicura, xviii) Juan Canio, xix) José Agustín Huenupil y xx) Roca Blanca Huentelao, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.693 de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios (en adelante “ECMPO”), en la comuna de Carahue, Región de La Araucanía, denominado “*Tirúa Danquil*”.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 20.249, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acreditó la efectividad del uso consuetudinario invocado por la solicitante, correspondiendo a esta Subsecretaría someter la solicitud del ECMPO a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero.

3.- Que, mediante Oficio (D.D.P.) N° 1396/2025, de 14 de octubre de 2025, esta Subsecretaría solicitó al Gobernador Regional, en su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de La Araucanía el pronunciamiento de dicha Comisión sobre el establecimiento del ECMPO *"Tirúa Danquil"*.

4.- Que, en Resolución Exenta N° 1382 de fecha 13 de noviembre de 2025, del Gobierno Regional de la Araucanía se consigna que en Sesión Ordinaria N° 02 de la CRUBC, celebrada el día 07 de noviembre de 2025, no se logra el quórum de 2/3 de los presentes, necesario para sancionar el establecimiento del ECMPO denominado *Tirúa Danquil*, en la porción correspondiente en la comuna de Carahue, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de La Araucanía.

5.- Que, según el artículo 8° de la Ley 20.249, si la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no emite su pronunciamiento en el plazo de un mes, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable

6.- Que, habiendo transcurrido el plazo establecido sin un pronunciamiento formal, se debe entender emitido un pronunciamiento favorable por parte de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de La Araucanía respecto del establecimiento del ECMPO *"Tirúa Danquil"*, solicitado por la mentada Asociación de Comunidades Indígenas We Pu Lafken.

#### RESUELVO:

1.- **ENTIÉNDASE** emitido el pronunciamiento favorable por parte de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de La Araucanía respecto de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado *"Tirúa Danquil"*, en la porción correspondiente en la comuna de Carahue, iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 8.693 de 2017, por la Asociación de Comunidades Indígenas We Pu Lafken compuesta por las comunidades indígenas i) Ignacio Llaupi, ii) Anillen, iii) Quilquico, iv) José Nahuelhual Cayul, v) Quidiqueo Huenupil, vi) Bartolo Leviqueo, vii) Pehuen Mapu, viii) Danquil, ix) Felipe Huenuman, x) Millanao Ancaten, xi) Mahuidanchi, xii) Antonio Marihuen, xiii) Francisco Painen, xiv) Millanao Atahualpa, xv) Juante Nehuelpan, xvi) Juan Lincopi, xvii) Tranicura, xviii) Juan Canio, xix) José Agustín Huenupil y xx) Roca Blanca Huentelao, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [miguel\\_liguempi@yahoo.com](mailto:miguel_liguempi@yahoo.com), en virtud de lo señalado en los considerandos de esta resolución, el certificado citado en Visto, y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.249.

2.- **REMÍTASE**, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, junto con un informe técnico delimite el espacio, con el fin de solicitar su destinación.

3.- Transcribase copia de la presente resolución a la Asociación de Comunidades Indígenas solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de La Araucanía, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de La Araucanía, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante recurso de reposición conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del mencionado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21939630&hash=c7c0d>